

12. - Criterios de adjudicación:

- Proposición económica 70 puntos.
- Condiciones de servicio: 20 puntos.
- Mejora de condiciones mínimas señaladas en el pliego 10 puntos.

En Isla Cristina a 6 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo.: M^a Luisa Faneca López.

LEPE ANUNCIO

En el boletín oficial de la provincia de Huelva nº 55 de fecha 21/03/2013, se procedió a la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y de la tasa por servicios de alcantarillado, aprobados todos en sesión plenaria celebrada el 25/02/2012.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia; y en virtud del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entienden definitivamente aprobadas y se publica el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lepe establece la "Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Es objeto de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, el enganche a la red general, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares y otros conexos recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Lepe o Empresa concesionaria del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

3. Si el servicio de suministro y distribución de agua se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza, y percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas que se determinan en el artículo 5º y siguientes.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la Tasa regulada en este Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad suministradora encargada del abastecimiento.

A los efectos previstos en este artículo, se consideran de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de métodos de estimación previstos en dicho reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota estará en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:

Es la cantidad fija que periódicamente se debe abonar por los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan o no uso del servicio.

Suministro con contador.- Se atenderá a la siguiente tabla de calibres::

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
13	3,4355
15	4,5738
20	4,5738
25	12,7053
30	18,2956
32	20,8156
40	32,5255
50	50,8211
65	85,8877
80	130,1020
100	203,2844

En el caso de que un contador suministre a mas de una vivienda, la cuota fija a aplicar será el producto del número de viviendas y locales por 4,5738 euros/mes.

El calibre cinismo a instalar par uso domestico será de 15 mm.

Suministro sin contador: 10,0284 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

CUOTA VARIABLE CONSUMO DOMÉSTICO	
CONCEPTO	€/m3
Bloque 1 Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m ³ /habitante/mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 3 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,7645
Bloque 2 Se facturará el consumo que supere 3 m ³ /habitante/mes y que no supere 6 m ³ /habitante/mes , si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro. De no haberse acreditado este dato, se facturará el consumo que supere 3 m ³ /vivienda/mes y que no supere 6 m ³ /vivienda/mes .	1,0972
Bloque 3 Se facturará todo el consumo que supere 6 m ³ /habitante/mes , si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro. De no haberse acreditado este dato, se facturará todo el consumo que supere 6 m ³ /vivienda/mes .	1,5671

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lepe. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA (empresa concesionaria) por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en la concesionaria.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lepe para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en la empresa concesionaria por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se aplicará los valores siguientes en función del calibre del contador del suministro:

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
13	6,5256
15	8,6880
20	15,4452
25	24,1331
30	34,7516
32	39,5386
40	61,7806
50	96,5322
65	163,1395
80	247,1225
100	386,1289

Suministro sin contador: 12,5979 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,9320 € /m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 1,1861 € /m3

C) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio:

Se aplicará los valores siguientes en función del calibre del contador del suministro:

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
13	3,4355
15	4,5738
20	8,1314
25	12,7053
30	18,2956
32	20,8156
40	32,5255
50	50,8211
65	85,8877
80	130,1020
100	203,2844

Cuota variable:

Bloque único, 0,2159 €/m3

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A:..... 21,1621 €/mm. diámetro

- TERMINO B:..... 288,5731 €/litro/seg. instalado.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

p = 0,7645 € para usos domésticos.

P = 0,9320 € para usos no domésticos.

Página: 17

P = 0,2159 € para usos públicos municipales.

t = 0,2464 € para usos domésticos.

t = 0,3907 € para usos no domésticos.

t = 0,0601 € para usos públicos municipales.

G.) FIANZAS.

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

H.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

En concreto se establecen:

6.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%.

Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1 m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes. (IPREM 2013: 532,51 €/mes)

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en las oficinas del concesionario del Excmo. Ayuntamiento de Lepe, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

6.2.- El Ayuntamiento bonificará la cuota variable de uso domestico a los clientes empadronados en Lepe, y para su 1ª residencia, en los importes siguientes:

BLOQUES	Cuota
(m ³ /habitante/mes)	Euros/m ³
0 - 3 m ³ /habitante/mes	-0,2024
4 - 6 m ³ /habitante/mes	-0,2962
> 6 m ³ /habitante/mes	-0,4231

6.3.- El Ayuntamiento bonificará la cuota variable de uso domestico a los clientes empadronados en Lepe, y para su 2ª residencia, en los importes siguientes:.

BLOQUES	Cuota
(m ³ /habitante/mes)	Euros/m ³
0 - 3 m ³ /habitante/mes	-0,1529
4 - 6 m ³ /habitante/mes	-0,2194
> 6 m ³ /habitante/mes	-0,3134

6.4.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Lepe, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través de la creación de un Bono Social, de acuerdo con la Ordenanza de ayuda social..

Artículo 7º. - Gestión

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:
 - a) Baja en el suministro de agua de obras.
 - b) Solicitud de licencia de primera ocupación.
 - c) En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos.
 - d) La fianza del artículo anterior.
 - e) En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.
 - f) En su caso, justificante de pago de la tasa por recogida de basura de la Tarifa Segunda (alojamientos, locales y establecimientos).
2. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

Artículo 8º.- Devengo.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

- En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
- Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.
- En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.
- En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
- En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 9º.- Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio de suministro y distribución de agua se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5º y siguientes de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa concesionaria y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se

especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el Ayuntamiento de Lepe en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 13/11/2009 y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia que se produjo en el BOP 240 de fecha 17/12/2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada y publicada en BOP 30/12/2011 en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada y publicada en BOP 13/08/2012 en vigor al día siguiente de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

4. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lepe establece la "Tasa de alcantarillado, y gestión de depuración y vertidos", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. Es objeto de esta tasa la prestación de los servicios de alcantarillado, que comprende la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y la gestión de depuración y vertidos, prestados por el Ayuntamiento de Lepe o Empresa concesionaria del servicio, así como por la MACH (depuración y vertidos).

6. Si el servicio de alcantarillado se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza, y percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas que se determinan en el artículo 5º y siguientes.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales, y la gestión de la depuración y los vertidos.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Excmo. Ayuntamiento de Lepe, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Lepe o su concesionario en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

- d. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

- di. La tarifa de la Tasa de Alcantarillado, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Suministro con contador.- Se atenderá a la siguiente tabla de calibres:

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
13	4,6937
15	6,2491
20	6,2491
25	17,3583
30	24,9960
32	28,4399
40	44,4373
50	69,4333
65	117,3423
80	177,7493
100	277,7333

En el caso que un contador de suministro a más de una vivienda, la cuota fija a aplicar será el producto del número de viviendas (y locales) por 6,2491 €/mes

Suministro sin contador: 12,4863 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

CUOTA VARIABLE USO DOMÉSTICO	
CONCEPTO	€/m3
Bloque 1 Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m ³ /habitante/mes, si se ha acreditado el n ^o de habitantes por suministro, o que no supere los 3 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,6545
Bloque 2 Se facturará el consumo que supere 3 m ³ /habitante/mes y que no supere 6 m ³ /habitante/mes , si se ha acreditado el n ^o de habitantes por suministro. De no haberse acreditado este dato, se facturará el consumo que supere 3 m ³ /vivienda/mes y que no supere 6 m ³ /vivienda/mes .	0,8539
Bloque 3 Se facturará todo el consumo que supere 6 m ³ /habitante/mes , si se ha acreditado el n ^o de habitantes por suministro. De no haberse acreditado este dato, se facturará todo el consumo que supere 6 m ³ /vivienda/mes	1,1329

El n^o de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lepe. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA (empresa concesionaria) por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en la concesionaria.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lepe para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en la empresa concesionaria por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se aplicará los valores siguientes en función del calibre del contador del suministro:

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
13	6,3827
15	8,4977
20	15,1070
25	23,6047
30	33,9907

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
32	38,6739
40	60,4279
50	94,4187
65	159,5687
80	241,7136
100	377,6747

Suministro sin contador: 14,9802 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a 0,6890 € /m³

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a 0,8617 € /m³

C) OTROS USOS.

Usos públicos municipales:

Cuota de servicio:

Se aplicará los valores siguientes en función del calibre del contador del suministro:

Calibre contador mm	Euros/Abonado/mes
13	4,6937
15	6,2491
20	11,1093
25	17,3583
30	24,9960
32	28,4390
40	44,4373
50	69,4333
65	117,3423
80	177,7493
100	277,7333

Cuota variable:

Bloque único, 0,2390 €/m³

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 98,2065 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,1619 € para uso doméstico.

P = 0,2494 € para usos no domésticos.

P = 0.0774 € para usos públicos municipales.

T = 0.0601 € para uso doméstico.

T = 0.1035 € para usos no domésticos.

T = 0.0301 € para usos públicos municipales.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

6.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%.

Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes. (IPREM 2013: 532,51 €/mes)

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Lepe, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., Acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

6.2.- El Ayuntamiento bonificará la cuota variable de uso domestico a los clientes empadronados en Lepe, y para su 1ª residencia, en los importes siguientes:

BLOQUES	Cuota
(m³/habitante/mes)	Euros/m³
0 - 3 m ³ /habitante/mes	-0,1732
4 - 6 m ³ /habitante/mes	-0,2260
> 6 m ³ /habitante/mes	-0,2999

6.3.- El Ayuntamiento bonificará la cuota variable de uso domestico a los clientes empadronados en Lepe, y para su 2ª residencia, en los importes siguientes:

BLOQUES	Cuota
(m³/habitante/mes)	Euros/m³
0 - 3 m ³ /habitante/mes	-0,1283
4 - 6 m ³ /habitante/mes	-0,1674
> 6 m ³ /habitante/mes	-0,2221

6.4.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Lepe, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través de la creación de un Bono Social, a través de la Ordenanza de ayuda social.

Artículo 7º.- Devengo.

3. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización

4. Las tasas por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio

de alcantarillado se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5º y siguientes de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa concesionaria y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, suministro de agua, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

Disposición Adicional Segunda.

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Lepe y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, las tarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 13/11/2009 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la cual se produjo en el BOP 240 de 17/12/2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada BOP 30/12/2011 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada BOP 13/08/2012 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huelva.

Lepe 8 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo. Manuel Andrés González Rivera

ANUNCIO

En el boletín oficial de la provincia de Huelva nº 55 de fecha 21/03/2013, se procedió a la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, aprobados todos en sesión plenaria celebrada el 25/02/2012.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia; y considerando que por acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 15/04/2013 se acordó incluir en la aprobación definitiva modificaciones a la aprobación inicial, las cuales han sido aprobadas definitivamente en sesión plenaria el día 07/05/2013, publicándose el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales y desarrollen actividades ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 4.- Responsables

Tendrán la consideración de responsable solidario, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

A) USO DOMESTICO.

a) Viviendas con contador

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

Para calibres iguales o inferiores a 20 mm 8,1531 € por cada vivienda y mes.

Para calibres mayores 20 mm en adelante, el resultado de sumar a 8,1531€ la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,1187 €.

Cuota fija(€)=8,1531 + (d-15)*0,1187€

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 8,1531 € por cada vivienda y mes.

c) Liquidaciones.

La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

B) USOS NO DOMÉSTICOS

a) Locales con contador

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.

- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,5911 €.

Cuota = Cuota por actividad + (d-15)* 0,5911 €.

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b) Locales sin contador

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) y d) de este artículo.

c) Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

1.1.- Doma de animales y picaderos, 16,4627 €/mes.

1.2.- Talleres y comercios de géneros de punto y textiles, 42,8031 €/mes.

1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, 42,8031€/mes.

1.4.- Lavanderías, 10,7008€/mes.

1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa, 16,4627 €/mes.

1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, 42,8031€/mes.

1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, 10,7008€/mes.

1.8.- Restaurantes, 42,8031€/mes.

1.9.- Café-bares y Pubs, 16,4627 €/mes.

1.10.- Discotecas y Salas de fiesta, 16,4627 €/mes.

1.11.- Salones recreativos y bingos, 16,4627 €/mes.

1.12.- Cines y teatros, 16,4627 €/mes.

1.13.- Gimnasios, 10,7008€/mes.

1.14.- Academias de baile y danza, 10,7008€/mes.

1.15.- Estudios de rodaje y grabación, 42,8031€/mes.

1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, 16,4627 €/mes.

1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, 16,4627 €/mes.

1.18.- Panaderías y obradores de confitería, 16,4627 €/mes.

1.19.- Supermercados y autoservicios, 42,8031€/mes.

1.20.- Almacenes y venta de congelados, 16,4627 €/mes.

1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura, 16,4627 €/mes.

1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados, 16,4627 €/mes.

1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, 16,4627 €/mes.

1.24.- Almacenes de abonos y piensos, 16,4627 €/mes.

1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, 16,4627 €/mes.

1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, 16,4627 €/mes.

- 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor, 16,4627 €/mes.
- 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas, 16,4627 €/mes.
- 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, 16,4627 €/mes.
- 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, 16,4627 €/mes.
- 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, 42,8031€ /mes.
- 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, 16,4627 €/mes.
- 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles. 16,4627 €/mes.
- 1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, 2,1400 €/plaza / mes.
- 1.35.Oficinas y servicios públicos no municipales.- Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de 10,7008€ /mes.
- 1.36 Otras actividades no clasificadas.- Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 16,4627 €/mes. Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 142,6766 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

d) Servicios públicos municipales, garajes individuales independientes de viviendas, entidades sin animo de lucro y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de 3,5670 €/mes.

1.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 45,2916 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se establecen bonificaciones en esta tasa, sin perjuicio de que en función de las condiciones sociales de los usuarios se pueda compensar el coste del servicio de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Ayuda Social .

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo del Ayuntamiento de Lepe, aunque en este caso será el propio Ayuntamiento de acuerdo con la empresa concesionaria del Servicio quien decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua, alcantarillado, etc, siempre que así se acuerde con las empresas concesionarias de los citados servicios, en base a criterios de eficacia y eficiencia administrativas.

1. Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y alcantarillado.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la Tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, y en sus mismos periodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua.

No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión integrada con los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuando el sujeto pasivo de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras sea el titular del contrato de suministro de agua potable, y se hubiera devengado el hecho imponible en los términos establecidos en el artículo 7º de esta Ordenanza.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble, incluyéndose en el censo de gestión exclusiva al ser el servicio de recepción obligatoria. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a la tarifa del artículo 5.c).3 de esta Ordenanza.

Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por la empresa concesionaria del servicio a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia al Área de economía del Ayuntamiento, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

2.- Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas estipuladas en el artículo 5. A. b) y 5.B. según proceda, de esta Ordenanza, efectuándose la gestión de la tasa mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, y se devengaran en periodos bimestrales coincidiendo con la facturación del suministro de agua y alcantarillado.

4.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingresos**1.- En los casos de Gestión Integrada con la Tarifa del Servicio de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo**

- cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las dependencias de la empresa concesionaria del servicio de aguas al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, alojamiento, local o establecimiento del que se trate, así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.
- 2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en la matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Área de Economía del Ayuntamiento, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por la el citado departamento. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Área de Economía, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.
 - 3.- Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:
 - a) En los obligados al pago en relación con Viviendas con suministro de agua , se formará por la empresa concesionaria un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Economía del Ayuntamiento.
 - b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en las tarifas de usos no domésticos o sin contador, se formará una Matrícula anual por el Área de Economía del Ayuntamiento, excepto si la empresa concesionaria del servicio de aguas u otra entidad tiene convenida con el Ayuntamiento la gestión del cobro de la Tasa, en cuyo caso será esta última, sobre la base de:
 - * En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por la empresa concesionaria con titularidad de pólizas de suministros de agua.
 - * En los supuestos de Gestión Exclusiva de la Tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la Administración Municipal.
 - 4.- El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.
 - 5.- Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.
 - 6.- Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del bimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del bimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.
 - 7.- El Área de Economía del Ayuntamiento dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con la empresa concesionaria, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.
 - 8.- La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas el Área de Economía del Ayuntamiento de Lepe, encomendándose por parte del Ayuntamiento a la empresa concesionaria la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones al Ayuntamiento de Lepe para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.
 - 9.- Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, el Área de Economía procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio de acuerdo con la empresa en el caso de que está convenida la recaudación.

Artículo 11.- Recaudación.

La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio de alcantarillado se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del

servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5º de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa concesionaria y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con la empresa concesionaria del servicio de suministro de aguas a fin de racionalizar la gestión de cobro de la Tasas.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento o en su caso de la empresa adjudicataria, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada en fecha 01/07/2010 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modificada Ordenanza Fiscal BOP 30/12/2011 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada BOP 13/08/2012 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huelva.

Lepe 8 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo. Manuel Andrés González Rivera

MOGUER

ANUNCIO

Aprobado definitivamente, por el Pleno Municipal de fecha 4 de abril de 2013, el Estudio de Detalle nº 3 del Plan Parcial Residencial nº 2 "Nuevo Puntales" de Moguer, que afecta a las Manzanas M3, M4 y M5, redactado por el Arquitecto D. Carlos Díaz Ferrera, y promovido por Promociones y Gestiones AFOSUR S.L., que tiene por objeto concretar y ajustar parámetros geométricos en las tres manzanas y específicamente en la M5, una vez ajustada la superficie real, pasando de 5.088,39 m² a 4.965,70 m², pormenorizar la parcelación de dicha Manzana 5, coincidente con la parcela 11 del proyecto de reparcelación, segregándola en 22 solares que acogerán 22 viviendas frente a las 55 previstas en el anterior Estudio de Detalle, habiéndose procedido al depósito en inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el nº 2013/01.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado desde la publicación en el BOP, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.